



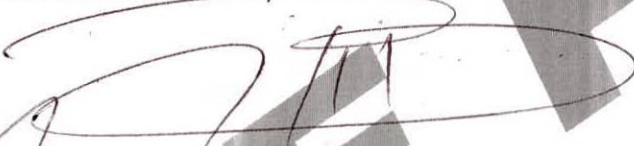
NUR <11001-60-00-019-2015-01955-00
Ubicación 33004
Condenado JAVIER STIVEN SIERRA REAL
C.C # 1032488046

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1590 del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2015-01955-00
Ubicación 33004
Condenado JAVIER STIVEN SIERRA REAL
C.C # 1032488046

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Radicación: Único 11001-89-00-019-2016-01960-10-1 / Interno 33004 / Auto Interlocutorio 1590
Condenado: JAVIER STIVEN SIERRA REAL
Cédula: 1012488046
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
LEY 906 / 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de REVOCAR el subrogado de suspensión condicional de la pena proferida contra **JAVIER STIVEN SIERRA REAL. 1.032.488.046** de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JAVIER STIVEN SIERRA REAL fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 21 Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá 7 de julio de 2016, a la pena principal de **03 años de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de , **FABRICACION, TAFRICO , O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de 2 a 5 años , previo la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V.

2.- Recibido el proceso para la vigilancia y control de la pena, este despacho avocó su conocimiento mediante auto del 20 de diciembre de 2016, se observa que pagó caución y suscribió diligencia de compromiso el día 15 de julio de 2016, con un periodo de prueba de dos a cinco años. Posteriormente, se allega informe de que el condenado de la referencia incurrió en un nuevo ilícito el 23 de agosto de 2016.-

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO
DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO**

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

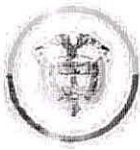
El artículo 66 inciso 2 de la ley 599 de 2000 dispone:

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en el cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

El artículo 477 del C.P.P.

Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2015-01955-00 / Interno 33004 / Auto Interdictorio
Condenado: JAVIER STIVEN SIERRA REAL
Cédula: 1032-88046
Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
LEY 906/2004

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1º del C. de P.P., este Despacho dispuso el 7 de junio de 2020, el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., a fin de que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido, las cuales no fueron rendidas por el sentenciado.

Así planteadas las premisas observa este Despacho que el señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL, incumplió las siguientes obligaciones.

COMETIO UN DELITO EL 23 DE AGOSTO DE 2016 CUANDO AUN NO HABIA SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA: En torno a este particular punto, vale la pena señalar que con posterioridad a la sentencia el señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL, incumplió el periodo de prueba al cometer un delito. Por lo anterior y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, este juzgado corrió traslado al mismo para que se pronunciara sobre el incumplimiento. No obstante guardó silencio.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones impuestas para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir tener buena conducta, pues cometió otro delito durante el periodo de prueba, sin que exista justificación alguna, este Despacho dará aplicación a las anteriores normas y revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena a JAVIER STIVEN SIERRA REAL.

Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA a JAVIER STIVEN SIERRA REAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032-88.046, con fundamento en lo expuesto en precedencia.-

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
En la fecha Notifique por Estado No.	
19 FEB 2021	
La anterior providencia	SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
El Secretario _____	JUEZ

LJRS

25/1/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-33004-14) NOTIFICACION AI 1590 DEL 28-12-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/01/2021 6:50

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días-.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 11:55

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-33004-14) NOTIFICACION AI 1590 DEL 28-12-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1590 de veintiocho (28) de diciembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JAVIER STIVEN - SIERRA REAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

25/1/2021

Correo: Linia Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Enero de 2021

SEÑOR(A)
JAVIER STIVEN SIERRA REAL
CALLE 50 SUR NO. 95 A-81 CASA 41
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 152

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33004
REF: PROCESO: No. 110016000019201501955

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO 1590 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL (I) SE REVOCA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, , ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Enero de 2021

DOCTOR(A)
OSCAR ANDRES INZON CAMPOS
CARRERA 9 No. 53-58 OFC 302
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 153

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33004
REF: PROCESO: No. 110016000019201501955
CONDENADO: JAVIER STIVEN SIERRA REAL
1032488046

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO 1590 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL (I) SE REVOCA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, , ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Enero de 2021

SEÑOR(A)
JAVIER STIVEN SIERRA REAL
CALLE 6 D SUR No. 96 A 81
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 154

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33004
REF: PROCESO: No. 110016000019201501955
C.C: 1032488046

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO 1590 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL (!) SE REVOCA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, , ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

URGENTE RECURSO JDO 14 N.I 33004 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 11:38 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (791 KB)

CamScanner 02-04-2021 16.16.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y APELACION JAVIER STIVEN SIERRA REAL.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 11:36 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 110016000019201501955

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo
Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Kaysser – Piso 7
Teléfono: 284 73 15

De: FMP ABOGADOS [mailto:fmp.abogados.sas@gmail.com]

Enviado el: jueves, 04 de febrero de 2021 4:28 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Seccional Bogota <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion en subsidio apelacion proceso 110016000019201501955

Buenas tardes, en mi condición de defensor de confianza del señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL, identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.032.488.046, dentro del proceso citado en el asunto de este mensaje, me permito enviar en dos archivos el poder otorgado por el procesado al suscrito y el recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 28 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para el correspondiente trámite.

Cordialmente;

Carlos Alberto Fernandez Bolaños

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref.: **NUNC 110016000019201501955**
Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Condenado: **JAVIER STIVEN SIERRA REAL**
Identificación: **C.C. 1.032.488.046 de Bogotá**

Respetado Doctor;

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.030.525.144 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 206.868 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensor de confianza Señor **JAVIER STIVEN SIERRA REAL**, mayor de edad, de condiciones civiles y personales ya conocidas dentro del expediente, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 28 de diciembre de 2020, por el cual su digno despacho, dispuso revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, acorde con los presupuestos facticos, jurídicos y jurisprudenciales que expongo a continuación.

HECHOS

- 1.- A través de sentencia del 07 de julio de 2016, el Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condeno al Señor **JAVIER STIVEN SIERRA REAL** a la pena de 36 meses de prisión como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones.
- 2.- En dicha decisión judicial, le concedió a mi prohijado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con la carga de que el mismo suscribiera diligencia de compromiso y constituyera caución, esto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en dicho documento.
- 3.- El día 15 de julio del 2016, mi prohijado presto caución a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso.



4.- El 20 de diciembre de 2016, su despacho avoco conocimiento del presente proceso.

5.- En proceso penal bajo el radicado No. 110016000028201603022, se ordenó la captura de mi prohijado, por el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, por ser el presunto autor del punible de homicidio agravado, en concurso homogéneo con homicidio agravado tentado.

6.- En el antes mencionado acto procesal, la captura se materializó el día 01 de agosto de 2018, y realizada la formulación de la imputación, el mismo no acepta cargos, por considerar que no tiene participación alguna en los hechos que se encuentra siendo investigado y por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, le es impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

7.- En dicho proceso es radicado el escrito de acusación el día 26 de septiembre de 2018 y por reparto corresponde el conocimiento del proceso al Juzgado 10 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

8.- Cabe anotar, que dentro del proceso penal antes mencionado, mi prohijado no es el único involucrado, pues allí también se encuentra dentro de la investigación el Señor BRAYAN STIVEN CÁRDENAS MURCIA.

9.- En dicho proceso, mi prohijado tomo la determinación de ir a juicio, pues cuenta con elementos materiales probatorios suficientes para demostrar que no participo en manera alguna en los hechos por los cuales se encuentra siendo investigado.

10.- Cabe señalar que por los hechos allí investigados, existe una persona condenada, quien está dispuesta a declarar en favor de mi prohijado, y el suscrito defensor cuenta con sendas pruebas, en las que se podrá llevar más allá de toda duda al convencimiento al Juez de la inocencia del Señor SIERRA REAL, demostrando así que el mismo no se encontraba en el lugar de los hechos al momento en que los mismos se dieron y que quien realmente lo cometió, cuenta con características físicas muy similares a las del Señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL.

11.- En dicho proceso el 19 de noviembre opero el fenómeno de la ruptura de la unidad procesal.

12.- El 01 de marzo de 2019, la Fiscalía formulo acusación en contra de mi defendido por los delitos imputados.

13.- El 30 de mayo de 2019, el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Control de Garantías otorgo al Señor SIERRA REAL la libertad por vencimiento de términos con fundamento en lo establecido en el artículo 317 numeral 5 de la Ley 906 de 2004.



14.- Ante su despacho el día 16 de agosto de 2019, el Doctor JOHN ÁNGEL SANGUINETTI, quien funge como representante de víctimas dentro del proceso penal que en contra de mi procurado cursa en el Juzgado 10 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, informo sobre la existencia del proceso penal, situación que en opinión de quien esto escribe, es a todas luces temeraria, puesto que la actuación de dicho profesional a todas luces afecta la presunción de inocencia.

15.- Revisado el sistema en rama judicial, evidencia este defensor que en el mismo, se reportan dos direcciones, a saber: la Calle 50 Sur No. 95A – 81 Casa 41 y la dirección ubicada en la Calle 6D Sur No. 96A – 81, ambas en la Ciudad de Bogotá.

16.- La dirección que corresponde al lugar de residencia de mi prohijado, es la ubicada en la Calle 50 Sur No. 95A – 81 Casa 41, mas no la otra, pues de acuerdo a lo que me ha manifestado mi defendido, jamás ha aportado si quiera dicha dirección.

17.- Por auto del 17 de septiembre de 2019, su despacho dispuso, incorporar el memorial aportado por el Doctor SANGUINETTI, en el cual se indicó por el mismo que mi prohijado “había cometido otro delito”, oficiando al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para que aportara la sentencia condenatoria, si la hubiere.

18.- El Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao a través de oficio 4644 dio respuesta el día 12 de noviembre de 2019, como puede evidenciar el Señor Juez no existe aún, ni para la fecha sentencia condenatoria en contra de mi defendido.

19.- El 07 de julio de 2020, su despacho dispuso correr el tratado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por mi prohijado en el acta de compromiso, sin embargo, vale advertir que esta situación en momento alguno fue notificada a mi representado.

20.- Tan no fue notificada, que como obra en el expediente el término del traslado venció el 29 de octubre de la anterior anualidad, sin que por parte del Señor JAVIER STIVEN existiera respuesta alguna.

21.- Vale la pena precisar, que en ningún momento dicha notificación llegó a mi representado, porque de ser así, con toda seguridad el mismo hubiese dado respuesta, quizá se trate de una confusión generada en virtud de la situación anotada en los hechos 15 y 16, y quizá por error, el despacho no haya enviado el requerimiento mencionado a la dirección reportada en el hecho 16, que es la que corresponde a mi defendido.



22.- Lo anterior, trae como consecuencia necesaria, que al no ser debidamente notificado mi prohijado, le haya sido imposible ejercer en debida forma su derecho a la defensa, incurriendo sin intención dañina eso sí, el despacho en una vulneración al debido proceso.

23.- Por auto del 28 de diciembre de 2020, su despacho dispuso revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, siendo este el que nos motiva a interponer este recurso.

24.- Cabe precisar, y es esta la razón por la que en este momento podemos ejercer el derecho de defensa, a través de este recurso.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Como es de conocimiento de su despacho, el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, contempla el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento de estrictos requisitos, tales como; que la pena impuesta no exceda los cuatro años, que la persona objeto de dichos beneficio no cuente con antecedentes, y que el delito por el cual va a ser condenada, no se encuentre excluido por el artículo 68 A de la misma codificación, siendo estos los principios bacilares de este subrogado, los cuales fueron estudiados por parte del Señor Juez de Conocimiento al momento de emitir sentencia condenatoria, los cuales al ser analizados se cumplían en el caso del Señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL.

El mantenimiento de estos subrogados se encuentra sujeto al cumplimiento de unas obligaciones, contempladas estas en el artículo 65 numeral 2 ibídem, indica que dentro de las obligaciones que se adquieren se encuentran la de observar buena conducta durante el tiempo del periodo de prueba al que es sometido en el tiempo que por ello se otorgue, para el caso en concreto dicho periodo de prueba aún no se ha cumplido, pero el mismo está a portas de cumplirse.

El incumplimiento de dicha obligación somete necesariamente a situaciones que estén eventualmente referidas a contravenciones o a situaciones en las que la conducta de dicha persona se vea comprometida en situaciones judiciales de las que necesariamente se colija se depende un comportamiento doloso en cuanto al incumplimiento de las obligaciones atañe.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C – 371 de 2002, en estudio de constitucionalidad de dicha norma indico lo siguiente;

*“La obligación de observar buena conducta se traduce en deberes jurídicos cuyo incumplimiento acarrea las sanciones que en cada caso hayan sido previstas por el ordenamiento. **No se trata pues, de una decisión subjetiva del operador jurídico, a partir de su propia apreciación sobre***



lo que deba entenderse por buena conducta, sino que, en cada caso, es necesario acreditar las infracciones a los deberes jurídicos que puedan considerarse como manifestaciones de mala conducta, situación que impone una valoración objetiva, a partir del propio ordenamiento. (Resaltado fuera del texto).

En este orden de ideas, de acuerdo con la postura del máximo intérprete de la Carta Política de 1991, tenemos que la valoración de dicha mala conducta, debe acreditarse desde el punto de vista objetivo, que para el caso que nos ocupa, necesariamente nos remite a la existencia de una sentencia condenatoria, una vez agotado el juicio y demás, pero en Juzgado 10 Penal del Circuito se encuentra en etapa de juicio oral, el cual apenas iniciara el 19 de marzo del presente año.

Por lo anterior se tiene que la presunción de inocencia del Señor JAVIER STIVEN SIERRA REAL se encuentra aún a salvo y no ha sido demostrado que el mismo hay lesionado bienes jurídicamente tutelados, que para el caso que nos ocupa se traduciría en el necesario incumplimiento de las obligaciones impuestas con la suscripción de una diligencia de compromiso, motivo por el cual, en ese aspecto considera este defensor, debe ser reconsiderada la decisión que revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena en cabeza de mi prohijado.

De otra parte debe decirse que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, obliga al juzgador de instancia a poner en conocimiento la situación concreta por la cual pudo haber incumplido los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso, se itera que no se está afirmando por parte del suscrito que esta situación obedezca a la mala fe del despacho, pero si quizá a la confusión que genera la existencia de dos direcciones, pues curioso es para el suscrito, que el acto que revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena si fue notificado, por lo que se evidencia aún más el error involuntario en que incurrió el despacho al notificar el traslado del artículo 477 ibídem, del cual mi mandante nunca tuvo conocimiento.

Por lo anterior, ese acto se encuentra revestido de nulidad porque no se ciñe al cumplimiento del debido proceso.

PETICIÓN

Acorde con lo anterior, plantearé las siguientes peticiones:

1. De manera principal acudo a usted con el fin de que se **REVOQUE** el auto de fecha 28 de diciembre de 2020 por vulnerar el principio de la presunción de inocencia, pues como se sustentó en la parte considerativa de esta petición, la mala conducta de mi prohijado no se encuentra objetivamente demostrada.



2. De no considerarlo viable, solicito a despacho que subsidiariamente se decrete la **NULIDAD** de lo actuado por indebida notificación, pues el requerimiento de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, jamás fue notificado a mi defendido por las razones expresadas con anterioridad.
3. Que en caso de que su despacho desestime la viabilidad de la pretensión principal y la subsidiaria, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** y se tenga el presente escrito como la sustentación del mismo.

Anexo poder para actuar.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Del Señor Juez. Atentamente;

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS
C.C. 1.030.525.144 de Bogotá D.C.
T.P. 206.868 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

Asunto: PODER
Ref.: 110016000019201501955
Condenado: JAVIER STEVEN SIERRA REAL

Respetado Doctor:

JAVIER STEVEN SIERRA REAL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de condenado dentro del proceso de la referencia, a través presente escrito, me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero **PODER: ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE;** al Doctor: **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS**, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.525.144 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 206.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre ejerza mi defensa dentro el proceso de la referencia.

Mi defensor cuenta con todas las facultades legales necesarias para el ejercicio de este poder, en especial las de: recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general todo cuanto se estime pertinente para la defensa de los intereses de quien representa y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las contempladas en el artículo 118 y ss., del Código de Procedimiento Penal.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Del Señor Juez. Atentamente;

Javier Steven Sierra,
JAVIER STEVEN SIERRA REAL
C.C. 1.032.488.046 de Bogotá D.C.

Acepto, Javier Steven Sierra,
1.032.488.046.

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS
C.C. 1.030.525.144 de Bogotá D.C.
T.P. 206.868 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



625757

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER STIVEN SIERRA REAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032488046 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Stiven Sierra

----- Firma autógrafa -----



nm05d6gez46
03/02/2021 - 17:07:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nm05d6gez46